

Capítulo II. Sección 4ª. Subsección 2ª. Artículos 205-210 RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

▪ **HECHO IMPONIBLE (Art. 205)**

Utilización por los pasajeros, por su equipaje y, en su caso, por los vehículos que éstos embarquen o desembarquen en régimen de pasaje, de las instalaciones de atraque, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias. Asimismo, la prestación de los servicios comunes de titularidad de la respectiva Autoridad Portuaria de los que se beneficien los usuarios sin necesidad de solicitud, relacionados con los anteriores elementos del dominio público.

▪ **SUJETOS PASIVOS (Art. 206)**

Serán sujetos pasivos el naviero y el capitán del buque. Si el buque se encuentra consignado será sujeto pasivo sustituto de los contribuyentes el consignatario del buque. El concesionario o autorizado en atraques y estaciones marítimas otorgadas conjuntamente en concesión o autorización.

▪ **DEVENGO (Art. 207)**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la operación de embarque, desembarque o tránsito de los pasajeros, y en su caso, de los vehículos.

▪ **CUOTA (Art. 208)**

La cuota íntegra de la tasa se calcula como el producto de la cuantía básica P (3,23 €), el coeficiente corrector de la tasa B2 (según aprobación de la APCS para el año en curso) y los coeficientes de los siguientes cuadros.

A. Estaciones marítimas no concesionadas

**PASAJEROS**

Tráfico pasajeros países Shengen	0,75 €/udad
Trafico pasajeros países no Shengen	1,00 €/udad
Pasajeros en reg crucero turístico en puerto inicio/fin	1,20 €/udad
Pasajeros en reg crucero turístico en puerto inicio/fin > 1 día permanencia	0,75 €/udad

**VEHÍCULOS**

Motocicletas/vehículo 2 ruedas	1,3 €/udad
Automoviles y similares < 5m	2,9 €/udad
Automoviles y similares > 5m	5,8 €/udad
Autocares o tte pb	15,6 €/udad